

11001310300420200019400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

En el auto inadmisorio de la demanda de reconvención, se solicitó entre otras cosas, los certificados catastrales actualizados al 2021, de los inmuebles que se pretenden adquirir por pertenencia, y pese a que los aportados cada uno, el valor catastral no alcanza el monto fijado para el año 2020, a los Juzgados Civiles del Circuito empero por disposición del art, 371 del C.G del P. para de la reconvención la cuantía no es un factor a considerarse para efectos de la competencia.

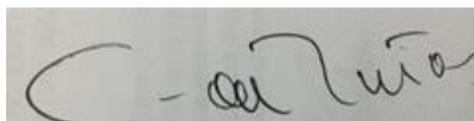
Sin embargo, se observa que no se allego el certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos públicos de cada uno de los bienes que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda, lo que hace procedente el rechazo por no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Secretaria tome nota de la anterior decisión y líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 Hoy 24 de mayo de 2021 La Sria</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
